



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00214-00
Afectada: Luis Alberto Ramírez Díaz
 Wilma Antonia Santiz Aguilera
 Credinver S.A (acreedor prendario)
Asunto: Auto Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, mediante providencia del 18 de julio de 2017, a través de la cual resolvió el conflicto de competencia entre este Despacho judicial y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, este Juzgado avoca conocimiento de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, el 19 de mayo de 2017, hoy Fiscalía 59 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio, luego de subsanadas las irregularidades advertidas por este Despacho en auto que decretó la nulidad, solicita la extinción de dominio, respecto del vehículo de placas GOB 856, clase campero de servicio particular, marca Toyota, línea Land Cruiser, color Beige carrara metalizado, No. de motor

¹ Folio 101, Ponencia del H. Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOZA

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00153-00

Afectada: Myrian Sofía Velásquez Torres, y con prenda a favor de la FINANCIERA COMPARTIR S.A

Auto: Avoca Conocimiento

1FZ0444287, modelo 2001, de propiedad de la señora **VILMA ANTONIA SANTIZ AGUILERA**, y con prenda a favor de la **CRE DINVER S.A** (acreedor prendario), según certificado de tradición expedido por el Instituto de Transito del Atlántico², y el señor LUIS ALBETTO RAMIREZ DIAZ, en calidad de poseedor, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del vehículo de placas GOB 856, clase campero de servicio particular, marca Toyota, línea Land Cruiser, color Beige carrara metalizado, No. de motor 1FZ0444287, modelo 2001, de propiedad de la señora **VILMA ANTONIA SANTIZ AGUILERA**, y con prenda a favor de **CRE DINVER S.A** (acreedor prendario), según certificado de tradición expedido por el Instituto de Tránsito del Atlántico, y el señor **LUIS ALBETTO RAMIREZ DIAZ**, en calidad de poseedor.
2. Notificar esta decisión a los señores VILMA ANTONIA SANTIZ AGUILERA y LUIS ALBETTO RAMIREZ DIAZ - en calidad de afectados -, al Representante Legal de CRE DINVER S.A (acreedor prendario), a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

² Folio 18 Cuaderno Original 3

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00153-00

Afectada: Myrian Sofía Velásquez Torres, y con prenda a favor de la FINANCIERA COMPARTIR S.A

Auto: Avoca Conocimiento

3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:

- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Barranquilla - Atlántico para que notifique personalmente este proveído a la señora VILMA ANTONIA SANTIZ AGUILERA.
- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Bogotá - Cundinamarca para que notifique personalmente este proveído al señor LUIS ALBETTO RAMIREZ DIAZ.
- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Cartagena - Bolívar para que notifique personalmente este proveído al Representante Legal de Credinver S.A (acreedor prendario).

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

5. Oficiar a la Alcaldía de Guachucal Nariño para que informe a este despacho si el vehículo de placas GOB 856, está a su disposición y el estado en que se encuentra.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00153-00

Afectada: Myrian Sofia Velásquez Torres, y con prenda a favor de la FINANCIERA COMPARTIR S.A


Auto: Avoca Conocimiento

- 6.** Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____